

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/C.1/35/L.43
18 noviembre 1980
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo quinto período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 34 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Alemania, República Federal de, Canadá, España,
Francia, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos
y Turquía: proyecto de resolución

La Asamblea General,

Recordando el Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, y que entró en vigor el 8 de febrero de 1928,

Observando que los Estados partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción han reafirmado su adhesión a los principios y objetivos del citado Protocolo y han instado a todos los Estados a cumplirlos estrictamente,

Observando que en la actualidad no existe ningún mecanismo internacional establecido para investigar los informes de actividades prohibidas por el Protocolo y por las normas del derecho consuetudinario internacional,

Considerando que la continua autoridad del Protocolo y las normas pertinentes del derecho consuetudinario internacional requieren que se preste una atención plena y adecuada a todos los informes acerca del presunto uso de armas químicas,

Tomando nota de informes recientes en que se afirma que en ciertas operaciones militares en diversas regiones del mundo se han utilizado armas químicas,

Observando la dificultad de determinar con certeza, mediante la información de que se dispone en general, los hechos relacionados con esos informes,

Convencida de la necesidad de determinar con certeza los hechos citados en esos informes,

1. Insta a todos los Estados partes en el Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, a que realicen su determinación de cumplir fielmente las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo;
2. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a adherirse al Protocolo;
3. Exhorta a todos los Estados a cumplir los principios y objetivos de ese Protocolo;
4. Decide realizar una investigación imparcial para determinar con certeza los hechos citados en los informes acerca del presunto uso de armas químicas;
5. Pide al Secretario General que realice esa investigación con la asistencia de expertos médicos y técnicos capacitados, que:
 - a) Solicitarán información pertinente a todos los gobiernos y organizaciones internacionales interesados, y a otras fuentes necesarias;
 - b) Reunirán y examinarán muestras, incluso muestras sobre el terreno, en la medida pertinente para los propósitos de la investigación;
6. Insta a todos los Estados a que cooperen en esta investigación y proporcionen toda información pertinente que puedan tener en relación con esos informes;
7. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones un informe sobre su investigación.
